



Barranquilla, D.E.I. y P, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:40 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920200002900
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LORENA PATRICIA SIERRA GALVIS
DEMANDADO	NAUFAL SAGITH GUEVARA YACUB

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

APODERADO JUDICIAL: LEÓN MULET DONADO.

PARTE DEMANDADA:

NAUFAL SAGITH GUEVARA YACUB.

ETAPA CONCILIATORIA

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno De Familia De Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Impartir **aprobación al acuerdo conciliatorio** al que han llegado las partes, el señor NAUFAL SAGITH GUEVARA YACUB y la señora LORENA PATRICIA SIERRA GALVIS, esta última a través de su apoderado judicial, al interior del presente proceso **Ejecutivo de Alimentos**; acuerdo que se rige por los siguientes compromisos:
 - a) El señor NAUFAL SAGITH GUEVARA YACUB y la parte demandante, acuerdan que la suma de dinero que aquél adeuda por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, a partir de las cuales se promovió el proceso ejecutivo de la referencia, se fija, a la fecha, por **ocho millones de pesos (\$8.000.000)**.

- b) El señor NAUFAL SAGITH GUEVARA YACUB, se compromete a pagar, por la deuda en mención, la suma **doscientos mil pesos (\$200.000) mensuales**, pagaderas en cuotas de **cien mil pesos (\$100.000)**, los días once (11) y veintiséis (26) de cada mes, hasta concurrir con el pago total de la cifra acordada.
- c) El señor NAUFAL SAGITH GUEVARA YACUB, se compromete a suministrar una **cuota adicional** como parte de pago de la suma acordada, **cien mil pesos (\$100.000)**, en los meses de **junio** y **diciembre** de cada año.
2. Por efecto de la conciliación aprobada, decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83341260981f1eb655353a342df8b58795c10a3db6593a7d3d31fe048685ab0c**

Documento generado en 23/03/2023 02:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>